

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00499-00

El abogado ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, apoderado de la parte demandante allegó fotografías de la valla.

De la revisión de la documental aportada, se advierte a la parte demandante que de las fotografías aportadas no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto i) se incluyó como demandada a la señora MARÍA CONSUELO MOYA MONROY, no conforma la parte demandada, ii) No indica que se trate de un proceso de pertenencia; iii) no se indicó que se emplaza a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y iv) no se observa la identificación del predio; además, las fotografías fueron tomadas con unas cuerdas de la red de energía que impiden la lectura de la valla.

Lo expuesto son razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede continuar la

vinculación del extremo demandado hasta tanto no se corrijan las falencias alertadas en la valla instalada en el predio. Asimismo, se requiere al abogado para que aporte las fotografías con el lleno de los requisitos antes expuestos y de forma legible, dado que no se observa de forma clara la información consignada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla, allegada por el abogado ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 93 hoy 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38baf2ec0976c06613b35b03309b3fd1f026c17be277500cf6cadd3a2badb8de**

Documento generado en 12/07/2023 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>